



NOTARÍA XV.

GUAYAQUIL

Grace Almeida Morán

Abogada



Constitución de Compañía
denominada Besalvi S.A.--

Cuantía: \$800,00.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinte de abril del dos mil cuatro, ante mí, Abogada Grace Almeida Morán, Notaria Titular de la Notaria Décima Quinta del cantón, comparecen: por una parte, los señores: Iván Alberto Saltos Falcones; por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; Iván Alberto Saltos Villalba, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado; por otra parte, la señorita Dolores Belén Saltos Villalba, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltera, de ocupación empleada; y, el señor Israel Alberto Saltos Villalba, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer Doy fé, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

Señora Notaria: Autorice e incorpore en el Registro de



Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: *Cláusula Primera.- Comparecientes.-* Comparecen a la celebración de esta escritura y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas siguientes: a) El señor Iván Alberto Saltos Falcones; por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; b) El señor Iván Alberto Saltos Villalba, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; c) La señorita Dolores Belén Saltos Villalba, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; e) El señor Israel Alberto Saltos Villalba, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Cláusula Segunda.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: *Capitulo*

Primero: Denominación, Domicilio, Objeto Social y Duración. Artículo Primero: Denominación.- La compañía de naturaleza comercial se denominará *Besalvi S.A.* *Artículo Segundo: Domicilio.-* El principal de la compañía será la ciudad *Guayaquil* provincia del Guayas, República del





NOTARÍA XV.
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Ecuador, pero podrá establecer sucursales y/o agencias dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exija. Artículo Tercero: Objeto Social.- Se dedicará a las siguientes actividades: a) La compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, agenciamiento y representación de toda clase de joyas y semijoyas, de piedras preciosas y semipreciosas, de bisuterías fina y de marca; b) Podrá actuar como agente, representante, comisionista, concesionario, poderdatario de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) La importación, distribución, industrialización, elaboración y comercialización de artículos de ornamentación y decoración en general; d) La importación, distribución y comercialización de útiles de oficina, libros, revistas, folletos y demás bienes que expenden en librerías y bazares; e) La compraventa, reventa, importación y exportación; y, a la industrialización y comercialización en el mercado nacional e internacional, por cuenta propia o ajena, al por mayor y menor, de todo tipo de alimentos, artefactos domésticos, artículos del hogar, la industria y la oficina, artículos de bazar, perfumes, cosméticos, ropa, licores, artículos de ferretería, de construcción nacionales o extranjeros, para lo cual podrá instalar, explotar o administrar supermercados,



comisariatos o establecimientos similares; f) La importación, distribución y comercialización de equipos médicos, así como fabricar, arrendar (cuando fuere posible) y comercializar todo tipo de medicinas, genéricas o no; instrumentos y accesorios de óptica; instrumental médico, quirúrgico, odontológico u ortopédico; productos químicos o farmacéuticos; materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativas (en todas sus formas y aplicaciones); y, en general, todo lo que concierna a la actividad médica; g) La elaboración de Proyectos o campañas de publicidad para introducir y promover los productos que vende o representa en mercados nuevos; h) A la importación, distribución y comercialización de electrodomésticos y artículos de línea blanca; i) En el área de telecomunicaciones a la administración, instalación, explotación, prueba y mantenimiento de centrales, sistemas de radio enlace, baterías, motores generadores y demás; elaboración, control y análisis de estadísticas, tráfico, calidad de servicio y actividades afines. Explotación o uso de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado. Telefonía de larga distancia. Telefonía celular. Servicios completos de portador de comunicaciones "courier" internacional y/o nacional. Transmisión digital de voz y datos. Operación de sistemas de telecomunicaciones, tales





NOTARÍA XV.

GUAYAQUIL

Grace Almeida Morán

Abogada

como: telefonía, transmisión satelital, servicios de Internet, centrales telefónicas y actividades afines. Fabricar, comercializar, arrendar, mantener y reparar equipos de comunicaciones de voz y datos, así como sus partes y accesorios; j) Fabricar, comercializar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de artículos, equipos, accesorios y repuestos para: tejidos, hilados, calzados, productos de cuero, pinturas, barnices, lacas, joyas, relojes, cordelería, ferretería, limpieza, artesanías, jardinería, suministros eléctricos, electrodomésticos, libros, papelería, útiles de oficina y escolares, bazar, perfumes, vidrio, cristal, relojes, fotografía, seguridad y protección, mantenimiento industriales, imprenta, pulpa, tinta, iluminación, discos, casetes, equipos de sonido, instrumentos musicales, equipos para reproducción de sonido o imágenes, relojes, sistemas de medición y cálculo de tiempo, capacidad y peso; k) Organizar concursos profesionales y tecnológicos, seminarios, conferencias, congresos, cursos y cualquier otro tipo de actividades de difusión y/o fomento de las prácticas profesionales, en cualquiera de sus áreas y formas; l) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; m) Fabricar, arrendar, mantener, reparar y comercializar toda clase de envases de plástico, cartón, vidrio, metal o de cualquier otro tipo que sirvan para almacenar o preservar alimentos y todo



tipo de productos, sean sólidos, gaseosos o líquidos; n) La importación, compra, venta, distribución, reparación y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de transportes, sus motores, sus repuestos, equipos y accesorios; ñ) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; o) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; p) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de franquicias, patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; y, q) La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo Cuarto: Plazo. - El plazo de duración será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de





NOTARÍA XV.
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Capítulo Segundo: Del Capital, De las Acciones, Del Libro de Acciones y Accionistas, De la Indivisibilidad de las Acciones. Artículo Quinto.- Del Capital.- El capital suscrito será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital autorizado será de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Artículo Sexto: De las Acciones.- Las acciones se representarán en certificados provisionales o en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no. No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y firmados por el Gerente General y el Presidente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. Las acciones se transfieren y transmiten según las disposiciones legales pertinentes. En caso de extravío, sustracción o inutilización de algún certificado o título de acciones se aplicará la Ley de



Compañías. Artículo Séptimo: Del Libro de Acciones y Accionistas.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. Artículo Octavo: De la indivisibilidad de las Acciones.- La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. Capítulo Tercero: Del Gobierno y Administración de la Compañía. Artículo Noveno: Administración y representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente y el Gerente General en forma individual. Artículo Décimo.- Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, será el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier que juzgue conveniente a los intereses sociales; estas decisiones obligarán a los accionistas, hayan o no





NOTARÍA XV.
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. De cada Junta General se redactará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas máximo hasta los quince días posteriores a la Junta. Artículo Décimo Primero.- Convocatoria. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General o por los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General, en los casos previstos por la Ley. Artículo Décimo Segundo: Del // Presidente.- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: a) Ejercer en forma individual la



representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes; c) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de las acciones.

El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será designado para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. Artículo

¶ **Décimo Tercero: Del Gerente General.**- El Gerente General será designado para un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones; c) Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de las acciones; d) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año; f) Llevar el libro de actas y de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley; g) Cuidar que se lleve la





NOTARÍA XV.
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

contabilidad de acuerdo con la ley; h) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General y designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General puede o no ser accionista de la compañía.

Artículo Décimo Cuarto: Del Comisario.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General para un período de dos años, quien tendrá facultad y deberes que la Ley le señale. Fundamentalmente le corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente.

Artículo Décimo Quinto: Prorroga de Funciones.- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los demás que contempla la ley. Artículo Décimo

Sexto: Gerentes.- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus



atribuciones, remuneraciones y vigencias de sus nombramientos. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía. Artículo Décimo Séptimo: Fondo de Reserva.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas. Artículo Décimo Octavo: De las Utilidades.- Las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico serán distribuidas anualmente a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes. Artículo Décimo Noveno: De la Disolución y Liquidación.- La Junta General de Accionistas podrá disolver voluntariamente la compañía, antes que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías para este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por las disposiciones legales pertinentes. Artículo Vigésimo: Del Liquidador.- En caso de disolución voluntaria, la Junta General de Accionistas designará al liquidador de la compañía; sin embargo, hasta que sea nombrado, *actuará* como tal el Gerente General de la compañía o el *que se encuentre* haciendo sus veces. Artículo Vigésimo *Primer*. En todo aquello que no conste expresamente





NOTARÍA XV.
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables. *Cláusula Tercera: Suscripción y Pago del Capital.- El capital de la compañía se encuentra suscrito en la siguiente forma: a) Ivan Alberto Saltos Falcones, suscribe cuatrocientas ochenta acciones, del valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; b) El señor Iván Alberto Saltos Villalba, suscribe ciento siete acciones, del valor de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; c) La señorita Dolores Belén Saltos Villalba, suscribe Ciento siete acciones, del valor de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; d) El señor Israel Alberto Saltos Villalba, suscribe ciento seis acciones, del valor de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los accionistas antes expresados pagan el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la Compañía.*



Cláusula Cuarta.- Autorizaciones.- Los accionistas fundadores declaran que autorizan expresamente a la Abogada. Zobeida Aragundi Foyatn, para que realice los siguientes actos y gestiones: a) Realizar las gestiones

necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida; b) Gestionar y retirar el número de expediente ante la Superintendencia de Compañías; pudiendo además suscribir la solicitud correspondiente; c) Gestionar y retirar el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas; así como, gestionar y retirar sus actualizaciones; pudiendo además suscribir las solicitudes correspondientes; d) Instruir al Banco pertinente sobre la persona autorizada para retirar los fondos de la cuenta de integración de capital o señalar a aquél a qué cuenta se deberá acreditar dicho valor. Cláusula Quinta: Documentos Habilitantes.- Se agrega como documento habilitante para que forme parte de la presente escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, emitido por el Banco de Guayaquil. Agregue usted señora Notaria las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente contrato. (firma ilegible) Abogada Zobeida Aragundi Foyain. Registro número tres mil seiscientos veinticuatro. Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Quedan agregados los respectivos documentos habilitantes exigidos por la ley, y a los que se refiere la minuta preinserta. Leída que les fue, íntegramente de principio a fin, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de





NOTARÍA XV.
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores. Las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal, bajo pena de nulidad. A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al comisario, así como señalar sus remuneraciones; b) Anualmente conocer y resolver sobre el Balance General y los informes del administrador y comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, escisión, prórroga o disminución del plazo, disolución y liquidación; y, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso, de entre los accionistas presentes. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. El comisario será convocado especial e



individualmente por nota escrita y por el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal. La inasistencia del Comisario no será causal para diferir la Junta. La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad. En primera convocatoria el quórum de instalación de la Junta General será la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Salvo el caso del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se instalará en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria. Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del

Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. El





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7004648

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARAGUNDI FOYAIN ZOBEIDA REGINA

Fecha Reservación: 02/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **BESALVI S.A.**
Aprobado 3123446

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **01/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL





GUAYAQUIL, ABRIL 14 DEL 2004

Certificamos que en la institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía en información que se denominará BESALVI S.A. La cantidad de USD \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES) la cual ha sido asignada por la siguiente personas

Iván Saltos Falcones	120.00
Iván Saltos Villalba	26.75
Dolores Saltos Villalba	26.75
Israel Saltos Villalba	26.50
TOTAL	\$200.00

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por una nueva compañía, después que la superintendencia de compañía nos comunique que el tramite de la constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al banco de los estatutos y nombramiento inscritos.



ATENTAMENTE,

MARISELA MEDINA
JEFE DE AGENCIA AGUIRRE
BANCO DE GUAYAQUIL

Esta última foja corresponde a la escritura pública de
Constitución de Compañía denominada Besalvi S.A

00000012

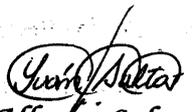
de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



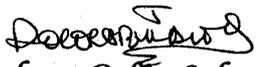
NOTARÍA XV.
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada


Iván Alberto Saltos Falcones

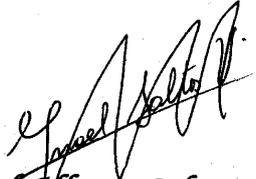
C.C.No. 090128916.√


Iván Alberto Saltos Villalba

C.C.No. 091579239


Dolores Belén Saltos Villalba

C.C.No. 092001102-0


Israel Alberto Saltos Villalba

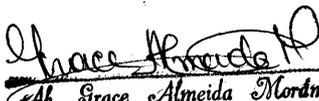
C.C.No. 092206809-3


Grace Almeida Morán

Notaría Decima Quinta
Cantón Guayaquil

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este primer testimonio,
sellado y firmado a los tres día del mes de Mayo del dos mil
cuatro. +




Grace Almeida Morán

Notaría Decima Quinta
Cantón Guayaquil

Doy fe: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de Compañía denominada Besalvi S.A., de fecha veinte de abril del dos mil cuatro, de la resolución número 04.G.IJ.0002956, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veinte de mayo del dos mil cuatro, por la cual se ha procedido aprobar la constitución que antecede, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.
Guayaquil, Mayo 31 del 2004.-



Grace Almeida Morán
Ab. Grace Almeida Morán
Notaria Decima Guayas
Cantón Guayaquil



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0002956, dictada el 20 de Mayo del 2004, por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **BESALVI S.A.**, de fojas **68.611** a **68.633**, Número **10.632** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **16.616** del Repertorio.- Quedando incorporado al certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Junio del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 107867
 LEGAL: SILVIA COELLO
 COMPUTO: BILLY JIMENEZ
 DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
 RAZON: PRISCILA BURGOS
 REVISADO: VP



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 por pago por este trabajo
\$: 78.40